Cada paso de contador se facturará a 2,80 pesetas; incluidos impuestos.

Las tarifas de los servicios fronterizos manuales con Portugal (Badajoz-Elvas) y Marruecos (Ceuta-Tetuán y Melilla-Nador) experimentarán los mismos incrementos porcentuales que los respectivos servicios manuales.

II. ANDORRA

1. Servicio automático regular

_	Periodicidad entre impulsos		
Zonas	Tarifa A (segundos)	Parifa A Tarifa B (segundos)	Tarifa C (segundo s)
Sector Seo de Urgel (1)	9,2	18,4	7,4
Hasta 400 kilómetros (2)	6,1	12,2	4,8
Más de 400 kilómetros (3)	4,9	9,8	3,9

Los horarios son los mismos aplicados en el servicio nacional, así como la tasa de conexión (cuatro impulsos).

2. Servicio regular a través de Operadora

Zonas	Pesetas cada tres minutos o fracción		
•	Tarifa A Tarifa B		Tarifa C
Sector Sec de Urgel (1)	45	23	56
Hasta #400 kilómetros (2)	45	23	56
Más de 400 kilómetros (3)	5 6	28	70

⁽¹⁾ Distritos 2563 y 2568.

Las llamadas de servicios especiales estarán sujetas al mismo procedimiento de tasación que en el ámbito nacional.

III. SERVICIO INTERNACIONAL DE TRANSMISION DE DATOS

Hasta 1.200 b.p.S.

i	Por duración conexión	Por volumen información
Europa Resto del mun-	0,1757 francos/oro por cada minuto o fracción.	0,1318 francos/oro por cada 10 segundos o fracción.
do	0,3514 francos/oro por cada minuto o fracción.	0,3074 francos/oro por cada 10 segundos o fracción.

NOTA: Un segmento equivale a 64 caracteres.

El Servicio Internacional de Transmisión de Datos se halla establecido en la actualidad con los 17 países siguientes: Alemania, R. F., Austria, Australia, Bélgica, Canadá, Francia, Irlanda, Italia, Estados Unidos, Africa del Sur, Reino Unido, Singapur, Países Bajos, Puerto Rico, Suecia, Suiza y Japón.

Estas tarifas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de mayo ile 1983.—La Delegada del Gobierno, Paz Fernández Felgueroso.

15326

RESOLUCION de 23 de mayo de 1983, de la Subse-cretaria, por la que se señala fecha de levanta-miento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE «Su-presión paso a nivel en el punto kilomótrico 387,492 de la linea Venta de Baños-Santander», en el tér-mino municipal de Aguilar de Campoo (Palencia).

Finalizado el plazo de la información pública abierta

Finalizado el plazo de la información publica abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido podecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, Esta Subscretaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 9 de junio de 1983 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Aguilar de Campoo (Palencia), y pertenecientes a los siguientes titulares: siguientes titulares:

Finca número	Propiețario	Superficie a expropiar m²
1 2 3 4 5 6 7	D. Constantino García	934 4.913 722 99 757 2.236 213

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia), a las diez horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Director general de Servicios; José Antonio Sánchez Velayos.

ADMINISTRACION LOCAL

15327

RESOLUCION de 3 de mayo de 1983, de la Diputa-ción Provincial de Pontevedra, referente a la expropiación de los bienes afectados por la instalación eléctrica que se cita (expediente AT-132/82).

Imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica Imposición de la serviciamore de paso de energia electrica sobre bienes y derechos afectacios por la ejecución del proyecto denominado «Línea de M. T. al nuevo centro de transformación de Las Sinas», término municipal de Villanueva, del que es beneficiaria la Empresa «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», declarada de utilidad pública en concreto por resolución de fecha 4 de marzo de 1983 e incluida en el plan provincial de obras y servicios de 1983 por la cue la conde de policación la dispuesta en vicios de 1982, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 2639/1981, de 13 de noviembre, qu' lleva implicita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Edicto

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1366, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 26:9/1666, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia, que después de la publicación del presente edicto se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la excelentísima Diputación de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las finces del Avuntamiento de Villade la excelentisima Diputacion de las actas previas a la ocupa-ción, correspondientes a las fincas del Ayuntamiento de Villa-nueva y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Fontevedra» número 94, de 26 de abril de 1983 y en los diarios de Pontevedra y Vigo «Diario de Pontevedra» y «Faro de Vigo», respectivamente, de fechas 20 y 23 de abril de 1983, previniendo a dichos interesa-dos que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarseles, así como en los correspondientes tablones de anuncios del Ayuntamiento y de esta Diputación se tablones de anuncios del Ayuntamiento y de esta Diputación, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

Pontevedra, 9 de mayo de 1983.—El Presidente.—2.764-2.

⁽²⁾ Provincias de Alava, Barcelona, Castellón, Gerona, Guipúzcoa, Huesca, La Rioja, Lérida (excepto distritos 2563 y 2558), Navarra, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

⁽³⁾ Provincias de Albacete, Alicante, Almería, Asturias, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cantabria, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, Las Palmas, León, Lugo, Madrid, Mélaga, Murcia, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca. Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Sevilla, Toledo, Valladolid, Zamora y las ciudades de Ceuta y Melilla.